CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306418182

PIB
14:22:22

Bogotá DC, 12 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS SAS identificado(a) con NIT número 9003647108:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

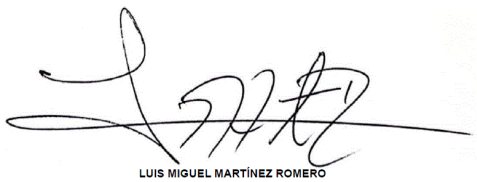
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de noviembre de 2026, a las 14:23:34, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9003647108
Código de Verificación	900364710826111214233 4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306418037

PIB
14:20:27

Bogotá DC, 12 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEX VICENTE CHACON JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80002346:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de noviembre de 2026, a las 14:23:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80002346
Código de Verificación	80002346261112142314

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:17:31 PM horas del 12/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80002346**
Apellidos y Nombres: **CHACON JIMENEZ ALEX VICENTE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/11/2026 02:19:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80002346** y Nombre: **ALEX VICENTE CHACON JIMENEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151524260** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ALEX VICENTE CHACON JIMENEZ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **80002346** de BOGOTA D.C.

(OCHENTA MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

MAGDA ALEXANDRA GÓMEZ SANTANA
Personera Delegada Para El Juzgamiento Disciplinario I

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80002346 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/11/2026 04:46 PM

Código Verificación: **K5Q89DV1BA**

Válida hasta: **12/02/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003680

(12 MAY 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA HABILITACIÓN COMO PROVEEDOR TECNOLÓGICO DE FACTURA ELECTRÓNICA

SOLICITANTE	**SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.**
NIT	**900.364.710-8**
DIRECCIÓN	**CL 31 13 A 51 TO 1 OF 301**
CIUDAD	**Bogotá**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALEX VICENTE CHACÓN JIMÉNEZ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**80.002.346**

EL SUBDIRECTOR DE FACTURA ELECTRÓNICA Y SOLUCIONES OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE IMPUESTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 4 del artículo 17 del Decreto 1742 de 2020 y la resolución 000080 del 26 de agosto de 2021 proferida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y del acta de posesión No. 563 del 31 de agosto de 2021, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** identificada con Nit. **900.364.710-8**, realizó solicitud, para obtener la habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica. Una vez surtido el debido proceso, revisados los requisitos, realizadas las diligencias y validaciones que indicaron que la Sociedad cumplió con las disposiciones señaladas en el artículo 52 de la Resolución 000042 de 2020, fue habilitada como Proveedor Tecnológico, por medio de la resolución **No. 003307** de **12 de mayo de 2017**.

2. El 11 de febrero de 2022, el señor **ALEX VICENTE CHACÓN JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. **80.002.346,** en calidad de representante legal de la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** identificada con **N.I.T. 900.364.710-8**, remitió a través del servicio informático electrónico de factura electrónica de la DIAN, solicitud de renovación para actuar como Proveedor Tecnológico de Facturación Electrónica, de acuerdo a los términos previstos en el inciso 2 del artículo 52 de la resolución 000042 de 2020.

3. El 11 de febrero de 2022, junto con la carta de solicitud de renovación de la habilitación como proveedor tecnológico, el señor **ALEX VICENTE CHACÓN JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. **80.002.346,** en calidad de representante legal de la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** identificada con **N.I.T. 900.364.710-8,** anexó los requisitos establecidos en el artículo 51 de la resolución 0042 de 2020.

4. El día 21 de abril de 2022 se realizó la verificación de requisitos por parte de los funcionarios de la DIAN, de conformidad con el auto comisorio Nro. **00753** del **18 de abril de 2022**, con el fin de comprobar la información de los requisitos establecidos en el artículo 51 de la resolución 000042 de 2020.

Durante la verificación de requisitos, fueron solicitados por parte de los funcionarios de la DIAN, los documentos que respaldan la información allegada y otros que soportan el funcionamiento del software, los cuales fueron entregados por la sociedad solicitante.

SOLICITUD:

A través de su representante legal, la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** solicita sea renovada su habilitación para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica.

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de renovación de la habilitación para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica, de la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8.**

La Sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** una vez agotó satisfactoriamente el procedimiento de habilitación establecido en el artículo 52 de la Resolución 000042 de 2020, fue habilitado como proveedor tecnológico, por medio de la Resolución **No. 003307** de **12 de mayo de 2017.**

Teniendo en cuenta lo que indica el inciso 4 del artículo 52 de la Resolución 00042 de 2020, que señala "*Los proveedores tecnológicos previa solicitud y cumplimiento de los requisitos, serán habilitados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, **por un período de cinco (5) años**; cuando proceda la renovación de la habilitación, la misma se otorgará por el término inicialmente otorgado, de conformidad con el artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria"*

La Sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con N.I.T. **900.364.710-8** solicitó dentro del término previsto en el inciso 2 del artículo 52 de la Resolución 000042 de 2020 la renovación como proveedor tecnológico, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 51 de la resolución 000042 de 2020 para obtener la renovación antes indicada, se procedió a verificar que por parte de la sociedad se cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar constituido como sociedad en Colombia o como sucursal de sociedad extranjera.

2. Estar Inscrito en el Registro Único Tributario -RUT.

3. Registrar en el objeto social las actividades de generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, sin perjuicio de la inclusión de otras actividades económicas. Este requisito debe conservarse hasta que se mantenga la calidad de proveedor tecnológico.

4. Poseer para la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico y mantener durante el tiempo en que dure la habilitación, un patrimonio contable a la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico, por una suma igual o superior a veinte mil (20.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, dentro del cual, la propiedad planta y equipo debe como mínimo corresponder a una suma igual o superior a diez mil (10.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, el cual debe estar localizado en Colombia; para tal efecto se deberá presentar como prueba los

estados financieros, bajo las normas de contabilidad aplicables en Colombia de acuerdo al grupo contable que le aplique al solicitante, firmado por el representante legal y contador público o revisor fiscal según sea el caso y demás soportes que exija la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5. Acreditar certificación sobre sistemas de gestión de seguridad de la información y calidad de la información conforme con la norma ISO 27001 sobre sistemas de gestión de seguridad de la información para los procesos y documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo, y que la misma se encuentre vigente.

6. Acreditar el plan de contingencia para garantizar la continuidad del proceso que asegure la referida continuidad de la operación relacionada con los servicios de generación, transmisión, expedición de la factura electrónica de venta, así como para la recepción de la citada factura, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y en general los demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo. Para ello, deberá indicar los requisitos mínimos, procesos, procedimientos, controles, periodicidad mínima de realización de controles, que garanticen la continuidad de la operación del negocio, así como acciones para restablecer el servicio y recuperación de la operación en caso de inconvenientes tecnológicos. Esta información deberá estar contenida en un documento que será actualizado anualmente, suscrito por el representante legal, junto con los soportes.

7. Estar habilitado como facturador electrónico y facturar electrónicamente sus operaciones, conforme las disposiciones de que trata la presente resolución, para los obligados a expedir factura electrónica de venta.

8. Acreditar infraestructura física, tecnológica y de seguridad; para ello, el solicitante a través del representante legal suscribirá un documento con sus respectivos soportes, identificando la infraestructura física, tecnológica para la prestación del servicio, para la seguridad de la información y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio. A nivel tecnológico y de seguridad deberá presentar la arquitectura a través de la cual se presta el servicio, que incluye procesos internos y externos. Esta información deberá estar contenida en un documento que será actualizado anualmente, suscrito por el representante legal, junto con los soportes.

9. Acreditar las condiciones y niveles de servicio prestado de que trata el numeral 3 del presente artículo, para ello el representante legal debe presentar un documento donde se encuentren tipificados los posibles incidentes según la parte del proceso involucrada, clasificados por nivel de criticidad, indicando el tiempo máximo, mínimo y promedio de respuesta esperado para superarlos. El documento deberá contener una descripción del medio a través del cual administran las condiciones y niveles de servicio.

10. El proveedor tecnológico debe garantizar a sus clientes para la prestación de sus servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo como mínimo: oportunidad, cumplimiento, contar con personal formado en servicio al cliente y un canal de servicio de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencia y Felicitaciones PQRSF, que garantice la trazabilidad y consulta, el cual debe estar dispuesto para la revisión de las funcionalidades y contenidos por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Para ello, el representante legal debe presentar un documento donde describa las condiciones a través de las cuales funciona el servicio de PQRSF y el medio utilizado para su administración.

11. Acreditar personal con conocimientos contables, legales y en UBL, XML, XSD y demás documentos electrónicos, derivados de la factura electrónica de venta y otros documentos electrónicos que se deriven de los servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo , para ello, el interesado en obtener la habilitación como proveedor tecnológico debe tener vinculado personal con título profesional avalado por instituciones educativas de grado superior autorizadas por autoridad competente en Colombia, en temas relacionados con ciencias contables, económicas, del derecho y de las tecnologías.

12. Autorizar la publicación de su razón social, Número de Identificación Tributaria -NIT y correo electrónico en el registro de proveedores tecnológicos, de la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN; así como la información requerida para garantizar la interacción, interoperabilidad que se derive de la implementación de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito, los documento electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y demás documentos y servicio de qué trata el numeral 3 del presente artículo. La citada autorización se entiende otorgada por el representante legal al momento de solicitar la habilitación como proveedor tecnológico.

13. Suministrar la información relacionada con los representantes legales, los miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos; en las sociedades anónimas abiertas deberá brindarse información de los accionistas que tengan un porcentaje de participación superior al cuarenta por ciento (40%) del capital accionario. Se deberá suministrar, adicionalmente, información de las hojas de vida del representante legal, los socios mencionados anteriormente, de los miembros de la junta directiva, así como todo el personal vinculado a la generación, transmisión, y en el proceso de expedición y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del presente artículo. Asegurar que los empleados y contratistas comprenden sus responsabilidades y son idóneos en los roles para los que se consideran. La información debe ser remitida con la solicitud de habilitación a la DIAN y actualizarlo anualmente, como máximo el 30 de abril de cada año, de acuerdo con el formato que defina la DIAN.

14. Poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN durante la visita de verificación de requisitos, la información requerida para la verificación y acreditación de la existencia real y material de la persona jurídica, así como del patrimonio contable, la propiedad planta y equipo y en general la información necesaria para la verificación de los requisitos.

15. Realizar satisfactoriamente las pruebas tecnológicas del software de facturación electrónica que demuestren el adecuado funcionamiento de los servicios que presta como proveedor tecnológico.

La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8**, el **11** de **febrero** de **2022** realizó la solicitud a la DIAN para que le fuera renovada su habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica, a través del servicio informático de factura electrónica, adjuntando los documentos soporte que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Resolución 000042 de 2020.

Una vez realizadas las revisiones respectivas de la solicitud y la documentación aportada, se pudo verificar que:

1. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** está constituida como sociedad en Colombia tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del **11** de **febrero** de **2022**.

2. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** se encuentra inscrita en el Registro Único Tributario (RUT).

3. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T 900.364.710-8** tiene registrado en el objeto social de la compañía las actividades de generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta. Verificable en el certificado de existencia y representación de la sociedad de la Cámara de Comercio de Bogotá del **11** de **febrero** de **2022**, el cual se aprecia en la página 2 del citado documento.

4. De acuerdo con el documento estado de situación financiera con fecha de corte al **31 de diciembre de 2021**, aportado por la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** se observa un patrimonio contable de dos mil cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos moneda corriente ($2.463.485.531), equivalente a 64.822 UVT; los activos fijos están reflejados en en el estado situación financiera conformando la propiedad planta y equipo por un valor de mil ciento setenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y un pesos moneda corriente ($1.173.698.591), correspondientes a 30.884 UVT.

5. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** aportó Certificación ISO 27001, vigente al momento de solicitar la renovación de habilitación como proveedor tecnológico de factura electrónica.

6. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** acreditó plan de contingencia para garantizar la continuidad del proceso que asegure la referida continuidad de la operación relacionada con los servicios de generación, transmisión, expedición de la factura electrónica de venta, así como para la recepción de la citada factura, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y en general los demás documentos y servicios de que trata el numeral 3 del artículo 51 de la resolución 0042 de 2020.

7. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** tiene vigente y actualizado el Registro Único Tributario (RUT), se verifica que en la casilla No. 53 donde se encuentra la responsabilidad 52 que lo acredita como facturador electrónico.

8. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** acreditó la infraestructura física, tecnológica y de seguridad para la prestación del servicio, para la seguridad de la información y para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, con documento debidamente sustentado.

9. El representante legal de la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** acreditó las condiciones y niveles de servicio prestado, tipificando los posibles incidentes según la parte del proceso involucrada, clasificándolos por nivel de criticidad, indicando el tiempo máximo, mínimo y promedio de respuesta esperado para superarlos, a través de un

documento descriptivo en las condiciones establecidas en el artículo 51 de la Resolución 000042 de 2020.

10. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** acreditó un canal de servicio de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencia y Felicitaciones PQRSF, así como personal formado en servicio al cliente, a través de documento descriptivo del proceso.

11. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8,** relacionó el personal con conocimientos contables, legales y en UBL, XML, XSD y demás documentos electrónicos, derivados de la factura electrónica de venta y otros documentos electrónicos que se deriven de los servicios de que trata el numeral 3 del artículo 51 de la resolución 000042 de 2020.

12. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** a través de oficio firmado por su representante legal, autorizó la publicación de su razón social, Número de Identificación Tributaria -NIT y correo electrónico en el registro de proveedores tecnológicos, de la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

13. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** a través de oficio firmado por su representante legal, suministró la información relacionada con los representantes legales, los miembros de junta directiva, socios, accionistas y controlantes directos e indirectos.

14. La sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** realizó satisfactoriamente las pruebas tecnológicas del software de facturación electrónica que demuestren el adecuado funcionamiento de los servicios que presta como proveedor tecnológico, lo cual se acredita a través del informe técnico.

En consecuencia, el Despacho considera que la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8** cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Resolución 000042 de 2020 para obtener la renovación de la habilitación como proveedor tecnológico.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la Dirección de Gestión de Impuestos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RENOVAR LA HABILITACIÓN como proveedor tecnológico de factura electrónica a la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** con **N.I.T. 900.364.710-8**, con domicilio principal en **CL 31 13 A 51 TO 1 OF 301** de la ciudad de **Bogotá**, por un período de cinco (5) años, de conformidad con lo señalado en el de conformidad con el artículo 1.6.1.4.24. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y los artículos 51 y 52 de la Resolución 00042 de 2020, por las razones expuestas en la parte motivan de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR de manera electrónica la presente Resolución al señor **ALEX VICENTE CHACÓN JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. **80.002.346** en calidad de Representante legal de la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS**

INFORMATICOS S.A.S. o a quien haga sus veces al correo electrónico **info@software-colombia.com,** de conformidad con lo indicado en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto Notificar por correo al señor **ALEX VICENTE CHACÓN JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. **80.002.346** en calidad de Representante legal de la sociedad **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.** o a quien haga sus veces, quien se ubica en la dirección **CL 31 13 A 51 TO 1 OF 301** de la ciudad de **Bogotá** de conformidad con lo previsto en el artículo 565, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3°. - RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de reposición ante el Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas de la DIAN y de apelación ante el Director de Impuestos de la DIAN, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta decisión de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 12 MAY 2022

LUIS HERNANDO VALERO VÁSQUEZ
Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Revisó: Nidia Milena Fernández
Gestor III
Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Inicio

¿Qué es el RUES?

Consulta de registros

Descarga de reportes

Servicios cámaras

Estadìsticas

Panel de control

abastecimientoestrategico@renobo.com.co

Cerrar sesion

SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS SAS

Volver al detalle

Registro Unico de Proponentes - RUP

"La presente información tiene el carácter de consulta y no sustituye el certificado del Registro Único de Proponentes que es plena prueba de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, las cuales han sido verificadas por las Cámaras de Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007".

Información general

Clasificacion UNSPSC

Información Reportada por Entidades Estatales

Noticias

Experiencia Reportada Por Proponente

Contratos 87

Multas 0

Sanciones 0

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Capacidad Juridica

Capacidad Organizacional

Representacion Legal

No se encontraron datos

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

Descargar el Certificado de Proponente

Descargar expediente de Proponente

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.



Funcionario de entidad

Recuerde que puede descargar reportes de información agregada y desagregada de registros empresariales.

Enlaces relacionados

Confecámaras

Datos abiertos

Reporte de Entidades del Estado

Registro de Garantías Mobiliarias

Registro Nacional de Turismo - RNT

Registro Único de Proponentes - RUP

Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza

Ventanilla Única Empresarial - VUE

Política de Tratamiento de Datos

Version: "1.4.65"- Rev:(23092026)